Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2020 - 0055

Téngase en cuenta, que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AGROPECUARIA LA GRANJA LTDA., en su condición de acreedora hipotecaria respecto del predio de matrícula 50S-40218569, cautelado dentro de este asunto, durante el traslado ordenado en auto de 28 de julio de 2023 (archivo 44), optó por guardar silencio.

Así las cosas, debido al estado actual del pleito, **remítase inmediatamente** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad para lo de su cargo, conforme a lo normado en el inciso 1° del artículo 8° del Acuerdo PSAA-139984 de 5 de septiembre de 2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura[1].

Notifíquese,

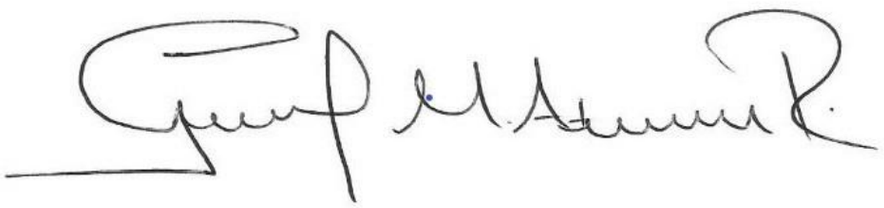

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP

[1] Que estatuye: *"A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán **todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución**, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas"* (Sub. y Negrillas Intencionales).